

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11395 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 465/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 465/1987 promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional sexta, 3.ª, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de Medidas Urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por oposición a los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de abril de 1987.—El Secretario de Justicia.

11396 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 510/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 510/1987, promovida por el Juzgado de Instrucción número 9 de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 8.º, apartado 1.º, párrafo 3.º, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por si pudiera ser contrario a los artículos 14 y 24, apartado 2.º, inciso 1.º, de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 23 de abril de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

11397 *RECURSO de inconstitucionalidad número 506/1987, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Canarias 4/1984, de 6 de julio, según redacción efectuada por la Ley del mismo Parlamento 13/1986, de 30 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 506/1987, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 3.3 y 10.6 de la Ley del Parlamento de Canarias 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias, en la redacción que, respectivamente, les dan los artículos 2 y 5 de la Ley del mismo Parlamento 13/1986, de 30 de diciembre. Y se hace saber que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados desde el día 14 de abril actual, fecha de formalización del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de abril de 1987.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11398 *CANJE de notas Hispano-Alemana ampliando el alcance del Convenio Europeo número 24 de Extradición de 13 de diciembre de 1957, de fechas 11 de marzo de 1986, la nota de la República Federal de Alemania y 14 de marzo de 1986 la nota española.*

NOTA VERBAL

El Ministerio Federal de Negocios Extranjeros tiene la honra de proponer a la Embajada del Reino de España la conclusión de un Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de

la República Federal de Alemania como complemento del Convenio Europeo de Extradición que debe tener el siguiente texto:

«1. De acuerdo con el artículo 5 del Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957 sólo se concederá la extradición por delitos en materia de tasas, impuestos y aduanas en las condiciones fijadas por dicho Convenio, si ello ha sido acordado entre las partes contratantes para cada delito o categoría de delitos de este tipo. Conforme a ello, el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno del Reino de España acuerdan conceder la extradición por delitos contra las leyes aduaneras por importación o exportación de mercancías y contra las leyes de tasas e impuestos en la medida en que se cumplan los otros requisitos del Convenio Europeo de Extradición.

2. Este Acuerdo rige asimismo para el Land Berlín en la medida en que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Acuerdo el Gobierno de la República Federal de Alemania no dirija una declaración en sentido contrario al Gobierno del Reino de España.»

En caso de que el Gobierno del Reino de España se manifieste de acuerdo con la propuesta del Gobierno de la República Federal de Alemania, esta nota verbal y la respuesta de la Embajada del Reino de España expresando su conformidad constituirán un acuerdo entre los Gobiernos de la República Federal de Alemania y el Reino de España, que entrará en vigor en el momento en que ambos Gobiernos se hayan notificado recíprocamente que se han cumplido las condiciones exigidas internamente para la entrada en vigor del Acuerdo.

El Ministerio Federal de Negocios Extranjeros aprovecha la ocasión para reiterar a la Embajada del Reino de España las seguridades de su más alta consideración.

Bonn, 11 de marzo de 1986.—L. S.

A la Embajada del Reino de España.

NOTA VERBAL

La Real Embajada de España saluda atentamente al Ministerio Federal de Negocios Extranjeros de la República Federal de Alemania y tiene la honra de acusar recibo de su nota verbal, referencia 511.531.41/1 SPA de fecha 11 de marzo de 1986, cuyo texto dice lo siguiente:

«El Ministerio Federal de Negocios Extranjeros tiene la honra de proponer a la Embajada del Reino de España la conclusión de un Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Federal de Alemania como complemento del Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957 que debe tener el siguiente texto:

1. De acuerdo con el artículo 5 del Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957 sólo se concederá la extradición por delitos en materia de tasas, impuestos y aduanas en las condiciones fijadas por dicho Convenio, si ello ha sido acordado entre las partes contratantes para cada delito o categoría de delitos de este tipo. Conforme a ello, el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno del Reino de España acuerdan conceder la extradición por delitos contra las leyes aduaneras por importación o exportación de mercancías y contra las leyes de tasas e impuestos en la medida en que se cumplan los otros requisitos del Convenio Europeo de Extradición.

2. Este Acuerdo rige asimismo para el Land Berlín en la medida en que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Acuerdo el Gobierno de la República Federal de Alemania no dirija una declaración en sentido contrario al Gobierno del Reino de España.

En caso de que el Gobierno del Reino de España se manifieste de acuerdo con la propuesta del Gobierno de la República Federal de Alemania, esta nota verbal y la de respuesta de la Embajada del Reino de España expresando su conformidad constituirán un acuerdo entre los Gobiernos de la República Federal de Alemania y el Reino de España, que entrará en vigor en el momento en que ambos Gobiernos se hayan notificado recíprocamente que se han cumplido las condiciones exigidas internamente para la entrada en vigor del Acuerdo.

El Ministerio Federal de Negocios Extranjeros aprovecha la ocasión para reiterar a la Embajada del Reino de España las seguridades de su más alta consideración.»

La Embajada de España tiene la honra de comunicar al Ministerio Federal de Negocios Extranjeros la conformidad de su Gobierno con los términos propuestos en su nota transcrita.

La Real Embajada de España aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio Federal de Negocios Extranjeros el testimonio de su más distinguida consideración.

Bonn, 14 de marzo de 1986.

Al Ministerio Federal de Negocios Extranjeros.

El presente canje de notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor el día 31 de marzo de 1987, fecha de la última de las notas intercambiadas entre las partes comunicándose el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales internos, de conformidad con lo dispuesto en el texto de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de abril de 1987.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüerras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11399 *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de abril de 1987 por la que se modifica la lista de variedades de patata inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de 15 de abril de 1987, página 11298, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, donde dice: «Exclusión provisional», debe decir: «Inclusión provisional».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11400 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de abril de 1987 por la que se autoriza la modificación de determinadas tarifas de la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de 4 de abril de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9972, en el texto del preámbulo, cuarta línea, donde dice: «... ha sometida a su consideración ...», debe decir: «... ha sometido a su consideración ...».

En la página 9972, en el texto del preámbulo, decimosexta línea, donde dice: «... doble tarificación entre ...», debe decir: «... doble tarificación entre ...».

En la página 9972, en el texto del preámbulo, decimosexta línea, donde dice: «... entre distintas Agrupaciones y Zonas ...», debe decir: «... entre distintas Agrupaciones de Zonas ...».

En la página 9972, en la primera línea del artículo 1.º, donde dice: «Se aprueban las tarifas de servicio telefónico ...», debe decir: «Se aprueban las tarifas del servicio telefónico ...».

En la página 9973 (apartado 3.2), primera línea de la nota (1) al pie de página, donde dice: «Además de las cuotas que se indican, se percibirá veinte pesetas por cada llamada», debe decir: «Además de las cuotas que se indican, se percibirán veinte pesetas por cada llamada».

En la página 9973 (apartado 3.3 Sistemas de interconexión), donde dice: «Sistema Teide 2/6/2», debe decir: «Sistema Teide 3/6/2».

En la página 9974 (Apartado 3.5 Equipo complementario:) segundo punto del mismo, donde dice: «Conjunto emisor/calculador de línea (doble)», debe decir: «Conjunto emisor/contador de línea (doble)».

En la página 9974 (apartado 3.7) donde dice: «3.7 Centralitas privadas de abono propiedad Compañía», debe decir: «3.7 Centralitas privadas de abonado propiedad Compañía».

En la página 9974 (apartado 3.8 Equipos y servicios diversos:) apartado Servicios, donde dice: «Servicio de Comunicaciones de VHF desde Puertos Deportivos y Clubs Náuticos», debe decir: «Servicio de Comunicaciones en VHF desde Puertos Deportivos y Clubs Náuticos».

En la página 9976 (apartado 2.3 Conferencias con o desde barcos:) Servicio radiotelefónico nacional (1), donde dice: «Onda media ... 246», debe decir: «Onda media ... 426».

En la página 9978 (apartado 3.6 Radiofónico banda media:) donde dice: «Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes ... 65.178», debe decir: «Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes ... 65.278».

En la página 9978 (apartado 3.8 Circuitos radiofónicos para retransmisiones:) donde dice: «Estereofó», debe decir: «Estereofónico».

En la página 9978 entre el final del primer cuadro del apartado 3.9.2 Telegráficos a 50 y 75 B/S y el principio del siguiente cuadro, debe decir: «3.10 T.D. a 2400 B/S y a 4800 B/S».

En la página 9980 en el apartado: Red de acceso IBERCOM en área urbana más distrito periférico -Línea Telefon. analógica Integrado RTB- Sin equipo (3) en la columna Alta Inicial, donde dice: «(2) 10.000», debe decir: «(2) 8.000».

En la página 9981 en el apartado Red de acceso IBERCOM en área urbana más distrito periférico -Línea Telefon. digital-Integrado RTB-Multifunción 12: M-12, en la columna- Altas cambio domicilio, fila superior, donde dice: «(2) 18.115», debe decir: «(1) 18.115».

En la página 9982 en la columna Ambito de dispersión, en su primer apartado donde dice: «Red de acceso IBERCOM en Area urbana o distrito regular», debe decir: «Red de acceso IBERCOM en Area urbana o distrito regular».

En la página 9982 en la columna Ambito de dispersión -Red de acceso IBERCOM en áreaa urbana o distrito regular - Línea telef. digital - Autónomo - Multifunción 12: M-12, donde dice: «2844», debe decir: «4347».

En la página 9983 (Apartado 4. Cuotas de traslados) donde dice: «Por cada línea IBERCOM (analógica o digital con numeración autónoma o integrada)», debe decir: «Por cada línea IBERCOM (analógica o digital con numeración autónoma o integrada)».

En la página 9983, donde dice: «Nota.-Cuando la red interior sea propiedad del abonado, la cuota a plicar ...», debe decir: «Nota.-Cuando la red interior sea propiedad del abonado, la cuota a aplicar ...».

En la página 9983 (apartado 5. Cuotas por facilidades complementarias) donde dice: «(1) Cuando las líneas de emergencia solicitadas procedan de enlaces», debe decir: «Cuando las líneas de emergencia solicitadas procedan de líneas de enlace».

En la página 9983 en el apartado 8 donde dice: «Servicio médico», debe decir: «Servicio medido».

En la página 9983 en el apartado 8, sub-apartado 2.2, donde dice: «Falicidad llamada automática (V-25 bis)», debe decir: «Facilidad llamada automática (V-25 bis)».